

Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública.

Carlos Patricio Padilla Tolosa

lun 05-09-2016 17:26

cc: Maria Veronica Eckholt Williamson <maria.eckholt@ips.gob.cl>; Gladys Vasquez Bernal <gladys.vasquez@ips.gob.cl>; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda <sonia.avila@ips.gob.cl>; Paola Andrea Jabre Ponce <paola.jabre@ips.gob.cl>; Betty Soledad Ponce Cares <betty.ponce@ips.gob.cl>; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos <marisa.figueroa@ips.gob.cl>; Maria De La Luz Herrera Benavente <maria.herrera@ips.gob.cl>;

2 archivos adjuntos (4 MB)

ORD. 45641-3552-2016.pdf; GUIA DE ASISTENCIA COMO ACCEDER A LOS BENEFICIOS SUBS UNICO FAMILIAR - PBS INVALIDEZ Y DISCAPACIDAD.pdf;

REF: 1) Correo electrónico de 22.08.2016, que comunica necesidad de prórroga para dar respuesta a solicitud indicada en la Ref. 2).

2) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL00P-433000017, de 22.07.2016, presentada en el Centro de Atención Previsional IPS Puente Alto. (Solicitud IPS Folio N° AL005T-0001627).

SEÑORA

MARIA CRISTINA CANALES MENESES

PRESENTE

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia 2), presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere *"Si es posible proporcionar datos computacionales, de los pacientes que se encuentran hospitalizados en Hospital y Domicilio pertenecientes al Programa de Ventilación AVNI (Asistencia Ventilatoria No Invasiva) del Ministerio de Salud. En los cuales registren algún tipo de beneficio como: Asig. Familiar- Sub- Único Familiar Pensión Básica Solidaria de Invalidez- Pensión de Discapacidad (menores de 18 Años) para lo cual estoy adjuntando planilla a nivel nacional"*.

Sobre el particular y por orden del Director Nacional, le preciso que el artículo 7° letra i) de la Ley N° 20.285 dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, del diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además, de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, regulando que no se incluirán en estos los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Como lo solicitado se refiere a aquellos beneficios pecuniarios financiados con cargo al erario del Estado, lo que se encontraría sujeto a las normas de Transparencia Activa está publicado en el portal respectivo de nuestro Servicio (link Subsidios y beneficios, Programas subsidios y otros beneficios), y en conformidad al artículo 15° de la Ley N° 20.285 le comunicamos la fuente, el lugar y la forma de acceder a dicha información, acompañando para ello una Guía de Asistencia, en la cual se indica en forma detallada la manera de obtener la nómina de beneficios que otorga lo que está disponible en forma permanente en el link indicado de nuestra página Web.

En este mismo orden de ideas remito a usted oficio Ord. N° 45641/3552/2016, de 18.08.2016, de la Jefa de la División Jurídica, de este Instituto, mediante el cual emite pronunciamiento legal respecto de la información requerida.

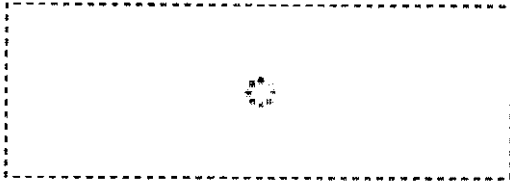
Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación de IPS. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,

Carlos Padilla Tolosa
Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



Incl.: - Oficio citado en formato pdf. (04 fojas).
- Guía de Asistencia para acceder a los beneficios consultados. (14 fojas).

DISTRIBUCIÓN

[REDACTED]
- Jefa Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

C.c.: Jefa Centro de Atención Previsional IPS Puente Alto.

CPT/SAS



ORD. : 45641/3552/2016

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2016, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N° 20.285, de fecha 22 de julio de 2016, de Sra. María Cristina Canales Meneses.

MAT.: Emite pronunciamiento respecto a solicitud de entrega de información, efectuada vía Ley de Transparencia.

SANTIAGO,

11 8 AGO. 2016

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se pide emitir un pronunciamiento sobre el requerimiento de acceso a información pública interpuesto por la Sra. María Cristina Canales Meneses, de Ant. 2), quien solicita:

"... proporcionar datos computacionales, de los pacientes que se encuentran hospitalizados en Hospital y Domicilio pertenecientes al Programa de Ventilación AVNI (Asistencia Ventilatoria No Invasiva) del Ministerio de Salud. En los cuales registren algún tipo de beneficio como: Asig. Familiar- Sub- Único Familiar

Pensión Básica Solidaria de Invalidez- Pensión de Discapacidad (menores de 18 Años) para lo cual estoy adjuntando planilla a nivel nacional".

A dicha presentación, la Sra. Canales, adjunta una planilla Excel con un total de 592, registros en el que se indica comuna, nombre, RUT, fecha de nacimiento, hospital, dirección, Nombre papá y RUT, nombre mamá y RUT, teléfonos, Previsión al 01.06.2016, Puntaje RSH, con la columna Beneficio y quién recibe este beneficio en blanco.

Sobre el particular, es preciso recordar que el Instituto de Previsión Social administra, entre otros, una serie de beneficios de carácter no contributivo, los que son financiados con cargo al erario del Estado, y por lo tanto, sujetos a las normas de Transparencia Activa.

En este sentido, el artículo 7° letra i) de la Ley N°20.285 dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, del diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, razón por la cual, nuestro Servicio mantiene publicado en un Banner del sitio de internet, por ejemplo, las prestaciones consistentes en Subsidio Único Familiar y Pensión Básica Solidaria de Invalidez. No obstante lo anterior, no figura informado en el mismo el Subsidio sobre Discapacidad Mental, toda vez que, y conforme señala la misma norma y lo dispuesto en la Instrucción General N°11, sección 1.9, del Consejo para la Transparencia, no se incluirán en estos los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos (lo que ocurre en el presente caso) y la vida sexual.

Por lo anterior, y debido a las características que reúnen los beneficios que se consultan, estos se encuentran publicados en las condiciones señaladas (salvo, como ya se indicó, el Subsidio de Discapacidad Mental), se debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°20.285, esto es, comunicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, teniéndose presente que -y como lo ha expresado el Consejo para la Transparencia, entre otros en su decisión de amparo Rol C319-10- para cumplir con dicho propósito no basta el simple señalamiento de que la información se encuentra disponible, sino que resulta indispensable indicar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al solicitante acceder con facilidad al lugar específico en que ésta se encuentra.

Por otra parte, no procedería otorgar antecedentes sobre Subsidio de Discapacidad Mental, debido a que implicaría la entrega de datos sensibles de los beneficiarios, en este caso, los estados de salud físicos o psíquicos.



En conclusión, y conforme a los principios de máxima divulgación y divisibilidad, corresponde comunicar a la interesada, la fuente, el lugar y la forma de acceder a la información relativa a los beneficios que consulta sobre Subsidio Único Familiar y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, debiendo denegarse, en virtud de la causal de reserva o secreto contemplada en artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, aquella consistente en Subsidio de Discapacidad, Mental, por las razones ya anotadas.

No obstante lo señalado, en esta oportunidad, se ha apreciado que, si bien existen razones para efectuar distinción en la publicación de los beneficios anotados (toda vez que, por ejemplo, de publicarse la nómina de personas con discapacidad mental se daría a conocer la enfermedad específica), también podría entenderse que la nómina de personas que perciben pensiones básicas solidarias de invalidez así como quienes son beneficiarios de aporte previsional solidario de invalidez, no debieran ser publicados, ya que ello, si bien no permite conocer específicamente la patología que poseen, si posibilita saber que tienen algún tipo de enfermedad, ya sea física o psíquica. Para lo anterior, y toda vez que al Consejo de Transparencia, de acuerdo a la Ley N°20.285, le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha normativa y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas, se



sugiere consultar a tal Organismo, para lo cual, y en caso de así proceder, deberá remitir a visación de esta División un proyecto de oficio a la firma del Sr. Director Nacional, adjuntando todos los datos y antecedentes de respaldo.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
FISCAL

cc. -
Abogado ECC;
Carpeta Jurídica
Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.
